ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 355 28 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 de artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el II Gran Objetivo Histórico del Plan de la Patria Simón Bolívar 2013-2019, legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone que hay que continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad, para nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial agrícola, establecer un sistema de centralización funcional para la organización del Estado, dirigido a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como, la justa satisfacción de las necesidades del pueblo, mediante mecanismos que faciliten el acceso a los insumos agrarios necesarios, para optimizar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Anónima **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, tiene por objeto fundamental la comercialización de productos e implementos agropecuarios de consumo directo o procesado de origen nacional o internacional, la programación y ejecución de planes de distribución de los mismos, la producción y comercialización, sin menoscabo del uso de los agroquímicos tradicionales, de controladores biológicos para la producción agropecuaria, el establecimiento de convenios estratégicos con cooperativas, microempresas y laboratorios generadores de insumos orgánicos y controladores biológicos asegurando la compra del producto para su colocación; así como, el financiamiento de la producción de rubros de interés nacional a comercializar y, en general, ejercer cualquier otra actividad relacionada con la comercialización de insumos y productos agropecuarios,

CONSIDERANDO

Que la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, tiene por objeto el desarrollo productivo social, enfocado en las fases de producción distribución e intercambio, a través de los mecanismos de procesamiento, transporte, almacenamiento, importación, colocación y comercialización de insumos agrarios; adquisición de equipos, materiales, maquinarias y sus partes; así como, la prestación de servicios conexos necesarios para garantizar la operatividad, la seguridad y soberanía agroalimentaria,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar criterios y políticas que conlleven al cumplimiento eficiente y efectivo de los objetivos de la gran Misión Agrovenezuela a través de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, creada mediante Decreto Nº 8.826 de fecha 6 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877 del 6 de marzo de 2012, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales protocolizados cursan en el Registro Mercantil Segundo Municipio Girardot de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 25 de mayo del 2012, bajo el Nº 53, tomo 54-A, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.932 del 29 de mayo de 2012; con el objeto de continuar con el nuevo modelo de relaciones sociales de producción y la articulación efectiva de la agroindustria, para satisfacer las necesidades de la población venezolana.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión y liquidación de la empresa del Estado **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, creada mediante Decreto Presidencial Nº 3.542 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.153 de fecha 28 de marzo del 2005, reimpresa por fallas en el original en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.156 de fecha 31 de marzo del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil VII de la Circunscripción del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de julio de 2005, bajo el Nº 27 del Tomo 535-A-VII, cuyos Estatutos Sociales fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.239 de fecha 29 de julio de 2005; posteriormente modificados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 6 contentiva de la Reforma Estatutaria, del 29 de noviembre de 2006, inscrita en fecha 3 de enero de 2007, bajo el Nº 37, Tomo 696-A-VII, y publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.102 del 20 de enero de 2009, adscrita a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), conforme a lo previsto en el Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.494 del 20 de agosto de 2010, reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 del 6 de septiembre de 2010.

Artículo 2º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará una Junta Liquidadora para la empresa del Estado indicada en el artículo 1º del presente Decreto, y estará integrada por su Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción.

Las actividades de la Junta Liquidadora de la referida empresa del Estado, estará sometida a la supervisión y control del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 3º. A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y de por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones requerirá de la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros.

Artículo 4º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberán presentar a ésta un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la Empresa y del Acta de Entrega correspondiente.

La Junta Liquidadora se subrogará en las funciones y procurará la continuidad de las actividades que, hasta la fecha del cese indicado en el presente artículo, venían ejecutando la Junta Directiva de la empresa del Estado **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.).**

Artículo 5º. La Junta Liquidadora tendrá la más amplia facultad y a tal efecto cumplirá con las siguientes funciones:

1. Ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Empresa.
2. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa.
3. Administrar los activos, bienes y derechos que formen parte o que se encuentren en posesión o bajo la administración de la Empresa; para lo cual se realizarán las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición sobre los mismos.
4. Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
5. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta para realizar contribuciones o donaciones que se estimen pertinentes, dentro del marco de la aplicación de principios de interés social, humanitario y de cooperación institucional, siempre y cuando ello no afecte el proceso de liquidación.
6. Dictar su Reglamento Interno, previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
7. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con la Empresa.
8. Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos de la Empresa, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
9. Transferir a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.** la propiedad de los bienes, los derechos e intereses afectados a la actividad de la Empresa; para lo cual, podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora la firma de los correspondientes actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios.
10. Cumplir y reconocer las obligaciones liquidas y exigibles contraídas por la Empresa, previa verificación de su existencia, liquidez y cuantía.
11. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Empresa.
12. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios con personas naturales o jurídicas, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la liquidación de la Empresa o de su prórroga. Dichas personas sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente liquidación.
13. Dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la liquidación de la Empresa, a los fines de proceder progresivamente al retiro o transferencia de su personal a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**
14. Suprimir o modificar progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de la Empresa, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**
15. Ejecutar todos los actos que garanticen las actividades de la Empresa hasta su efectiva liquidación.
16. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Empresa y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 6º. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
2. Ejercer la dirección del proceso de liquidación hasta su conclusión.

3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.

4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.

5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con el numeral 12 del artículo 4º del presente Decreto.

6. Celebrar contratos por un monto superior equivalente en bolívares a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.); así como firmar los actos de carácter general o particular, y delegar la suscripción de la certificación de los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.

7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados de la Empresa, así como los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.

8. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento; así como, normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.

9. Dar aviso a jueces de la República Bolivariana de Venezuela, del inicio del proceso de liquidación, advirtiendo que no se podrá continuar ninguna clase de proceso contra las empresas previstas en el presente Decreto, sin que se notifique personalmente a la Junta Liquidadora.

10. Dar aviso a los Registradores Públicos, para que informen a la Junta Liquidadora sobre la existencia de documentos, en los cuales la Empresa, figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

11. Emplazamiento mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, a todos los que tengan reclamaciones contra la Empresa; así como, a los que tengan títulos a favor de la misma, para proceder a la determinación de la procedencia de la devolución o cancelación que corresponda.

12. Rendir cuentas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

13. Adquirir la materia prima necesaria para la producción de agroquímicos e insumos para las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, así como la maquinaria e implementos requeridos para estas actividades.

14. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

Artículo 7º. La Junta Liquidadora ordenará dentro del plazo que al efecto fije, previa consulta del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular la **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, a los fines de su transferencia a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**

Artículo 8º. La Junta Liquidadora de la **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, no podrá contraer compromisos que indiquen la utilización y desembolsos de recursos distintos a los previstos en este Decreto.

Artículo 9º. Una vez culminado el proceso de supresión en referencia, la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.** absorberá, la nómina del personal de la **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, que haya sido transferido, y a tal efecto deberán resguardarse de manera especial sus derechos, haberes y garantías.

Artículo 10. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación de la Empresa, salvo la excepción prevista en el numeral 12 del artículo 4º del presente Decreto.

Artículo 11. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la Empresa, se regirá por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones; sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en el presente Decreto, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo, la Junta Liquidadora de la **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y, determinado el pasivo de la **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, el pago de sus obligaciones se realizará siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable, en cuanto a los privilegios y preferencias.

Artículo 13. Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras asumirá los procesos judiciales que se iniciaren con posterioridad a la supresión y liquidación de la Empresa.

Artículo 14. La Junta Liquidadora de la **CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.)**, deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Empresa hasta su total liquidación y, con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario, que no excederá del lapso previsto para su liquidación, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros.

Artículo 15. La Junta Liquidadora deberá transferir todos los bienes tangibles e intangibles, recursos tecnológicos, presupuestarios y financieros, derechos o intereses, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse y constituyan el patrimonio perteneciente a la empresa del Estado mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, o bien que constituyan recursos de otros órganos o

entes de la Administración Pública administrados por la misma, en un lapso no mayor al previsto para la culminación del proceso de liquidación a la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**

Artículo 16. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos relacionados con lo dispuesto en el presente Decreto, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación; así como, la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere este Decreto.

Artículo 17. El proceso de supresión y liquidación de dicha Empresa, será llevado a cabo en un lapso no mayor de seis (06) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá prorrogar por igual período y por una sola vez, el plazo para la supresión y liquidación indicado en el presente artículo.

Artículo 18. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO